

Clarke, Mor

COLOMB.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-090329- -00011-0000

Fecha: 2011-09-27 15:39:29 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 2

P-835

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 06.090.329

Solicitud de patente a nombre de **SUN CHEMICAL CORPORATION**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como obrando como apoderada de la sociedad **SUN CHEMICAL CORPORATION**, domiciliada en New Jersey, Estados Unidos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 11534 notificado por fijación en lista el 22 de julio de 2011, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2328, me permito manifestar:

1. Nivel Inventivo

El examinador objeta la altura inventiva de la solicitud, argumentando que la combinación de los documentos JP2002121452 (en adelante D1) y la ficha de caracterización del Citrofol (en adelante D2) anticipaba la materia objeto del capítulo reivindicatorio. Establece el examinador que el Citrofol corresponde con la definición que se da en la reivindicación 1 de un compuesto de un éster de ácido policarboxílico que tiene más de dos grupos de ácido carboxílico el cual, además, tiene la propiedad de prevenir la migración de la tinta o su olor desde el empaque al alimento que éste contiene. Por lo tanto, concluye el examinador, el técnico medio en la materia habría combinado fácilmente las enseñanzas de D1 con el compuesto de D2 para obtener la invención en estudio.

Al respecto, el solicitante quisiera anotar, en primer lugar que la reivindicación 1 claramente dice lo siguiente:

*“1. Un barniz o tinta para impresión Offset caracterizada porque el solvente comprende al menos un éster de un ácido policarboxílico **insoluble en agua** que tiene más de 2 grupos de ácido carboxílico con un alcohol monohídrico que tiene al menos 4 átomos de carbono.”* (Resaltado fuera del texto)

Como se puede observar, el Citrofol es derivado del ácido cítrico, el cual es un ácido policarboxílico **soluble en agua**, por lo que la reivindicación 1 está claramente excluyendo el Citrofol BII.

Aunque en la descripción se menciona el uso del Citrofol BI y BII, este

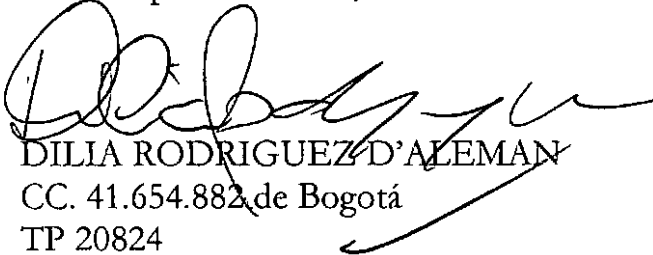
P-835

solamente se menciona en tintas que tienen baja migración y poco olor, pero estas tintas no cumplen el requisito de ser tintas insolubles en agua como las que se reclaman en la reivindicación 1 arriba mencionada. Por otro lado, el experto medio en la materia sabe que la simple adición de Citrofol BI o BII a las composición de la anterioridad D1 no la vuelve automáticamente una composición con baja migración y poco olor, esencialmente porque la anterioridad D1 no enseña una tinta para impresión offset convencional sino una tinta para impresión offset que tiene buenas propiedades de secado y otras características relacionadas con su aplicación.

En conclusión, gracias a los argumentos anteriormente mencionados la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de altura inventiva respecto a las tintas divulgadas en el nuevo capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CC. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824
Cód. 008